

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS" DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PEDAGÓGICA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE
CIENCIAS PEDAGÓGICAS DE UCRANIA**

La Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" de los Estados Unidos Mexicanos ("UAZ") y el Instituto de Educación Pedagógica y Educación de Adultos de la Academia Nacional de Ciencias Pedagógicas de Ucrania ("IPOOD"), en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO que las Partes están interesadas en cooperar para responder al reto científico y técnico que la sociedad exige, con su compromiso de la mejora permanente de la calidad docente, investigadora, de formación y de servicios;

CONSIDERANDO que para las Partes los acuerdos culturales directos entre instituciones son esenciales para establecer relaciones que promuevan el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en sus áreas comunes;

TENIENDO EN MENTE el deseo de las Partes de suscribir un Convenio Marco con base en el cual realicen actividades conjuntas de cooperación, formación, desarrollo de programas y proyectos específicos en las áreas que se determinen de mutuo acuerdo;

Han acordado lo siguiente:

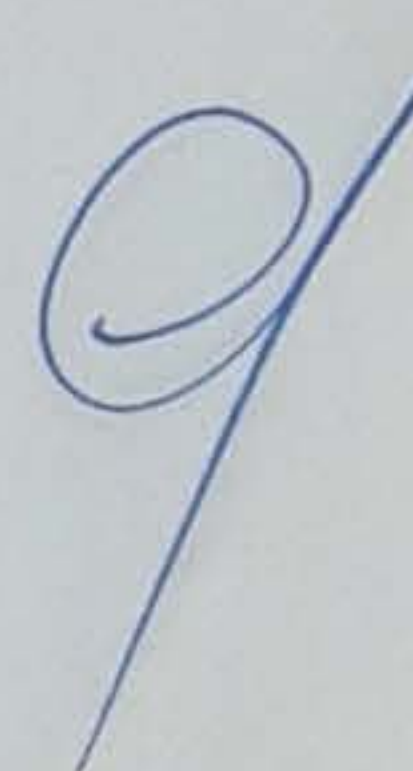
**ARTÍCULO 1
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación e intercambio académico en áreas de interés común.

**ARTÍCULO 2
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las actividades de cooperación se llevarán a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información relacionada con planes de estudio, administración o planificación docente;
- b) intercambio de material didáctico y bibliográfico;



- c) promoción de estadías de profesores por periodos determinados, con el propósito de impartir conferencias, participar en cursos y en programas de docencia común;
- d) realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común;
- e) desarrollo de proyectos conjuntos de investigación;
- f) intercambio de información, docentes, investigadores y técnicos;
- g) asistencia a graduados sobre cursos de posgrado o especialización;
- h) organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemática de interés común;
- i) intercambio de estudiantes de grado y posgrado, y
- j) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 3 COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO 4 CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Cooperación en los que se detallaran las actividades a ser ejecutadas, precisando en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar, calendario de trabajo, perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; autoridades responsables de su implementación; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Convenios Específicos de Cooperación formarán parte integral del presente Convenio.

ARTÍCULO 5 MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las actividades de cooperación, las Partes designan como responsables a las áreas siguientes:

- Por la UAZ, al Secretario Académico.
- Por el IPOOD, su Directora.

ARTÍCULO 6 FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación en las actividades de cooperación, excepto en el caso en que se considere apropiado el uso de mecanismos alternos de financiamiento para actividades específicas o que las Partes acuerden arreglos de financiamiento específicos para tales actividades.

En el caso de intercambio de estudiantes de grado, serán los estudiantes quienes sufragarán todas las tasas de matrícula y cuota mensual en su institución de origen. No obstante, el estudiante deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que ocasione su estancia, de acuerdo con lo que determine cada Parte y los reglamentos académicos y posibilidades de ambas Partes.

ARTÍCULO 7 PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y Ucrania.

ARTÍCULO 8 PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información técnica de cada proyecto o Convenio Específico de Cooperación deberá ser clasificada, siendo necesaria para su divulgación la autorización por escrito de la otra Parte que la proveyó. Las Partes establecerán para cada proyecto o Convenio Específico de Cooperación, las normas a que deberá ajustarse el personal comisionado para la realización de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO 9 USO DE LOGOTIPOS

Las Partes podrán usar sus logotipos o isotipos en forma conjunta, quedando restringido el uso de cualquier signo distintivo de la otra Parte, sin su autorización previa y por escrito.

ARTÍCULO 10 RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 11 ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 12 SEGUROS

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida a efecto que, de resultar un siniestro en el desarrollo de las actividades de cooperación, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 13 RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia que, una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las partes determinen.

9

ARTÍCULO 14 OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación efectuada en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes adquieran o hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 15 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 16 DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, renovable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

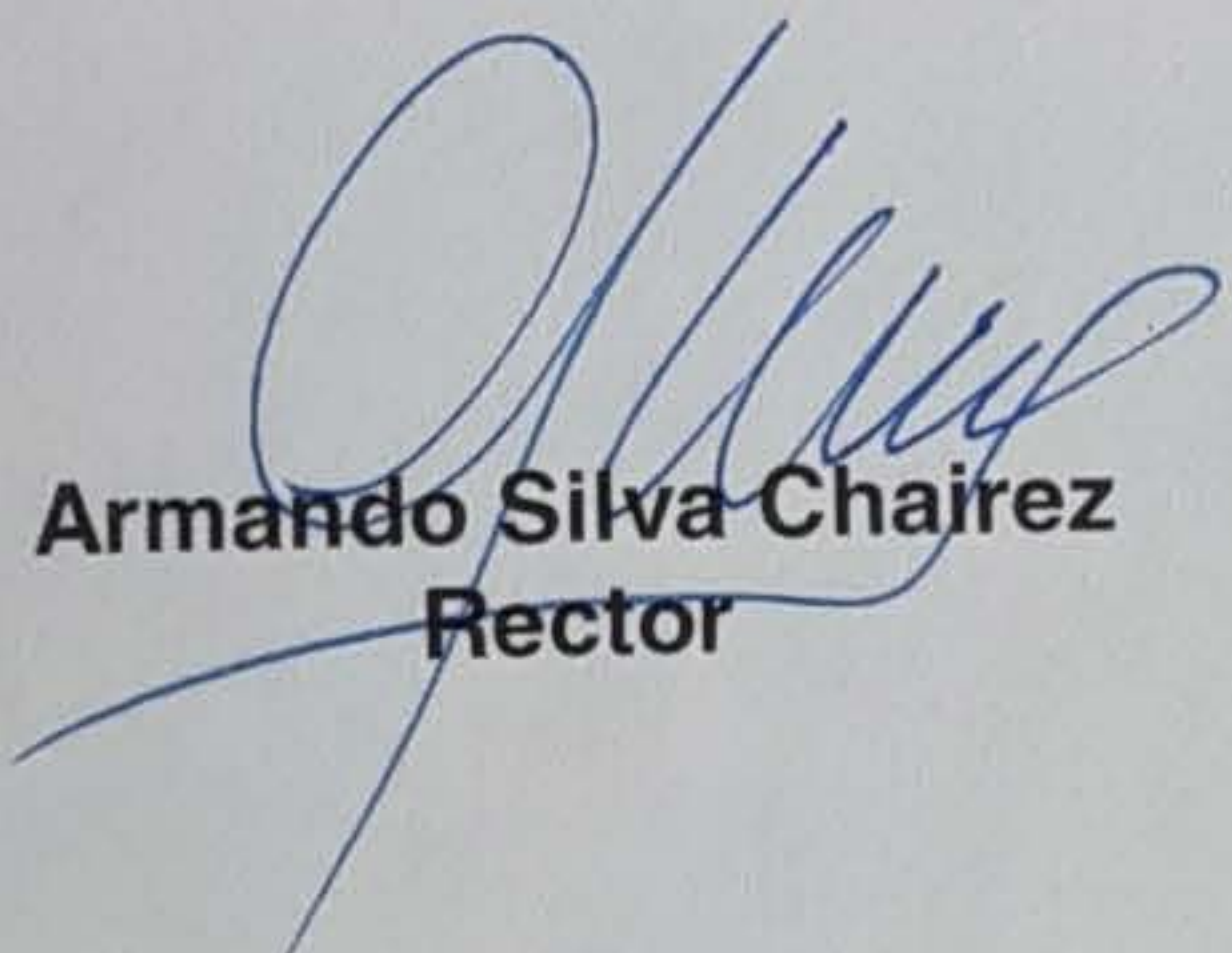
El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en Zacatecas, México, en fecha 22.07.2019 y en Ucrania en fecha 22.07.2019 en dos ejemplares originales en idioma español y ucraniano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE ZACATECAS "FRANCISCO
GARCÍA SALINAS" DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


**Armando Silva Chairez
Rector**

**POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PEDAGÓGICA Y EDUCACIÓN DE
ADULTOS DE LA ACADEMIA
NACIONAL DE CIENCIAS
PEDAGÓGICAS DE UCRAANIA**


Larisa Borysivna Lukianova

Directora